

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3303

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 29 del corriente, la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rute presenta don Francisco Roldán Carrillo; y

Resultando que con fecha 12 de los corrientes, el mencionado señor Roldán Carrillo presentó escrito al Ayuntamiento manifestando que su mal estado de salud no le permitía continuar en el desempeño del cargo de Concejal, por lo que suplicaba que se le admitiera la excusa que presentaba del mencionado cargo;

Resultando que el interesado acom-

pañó una certificación expedida por el Licenciado en medicina y cirugía don Francisco Baena Tirado, por cuyo documento se acredita que el don Francisco Roldán padece de enfermedad crónica que exige el cambio de clima;

Resultando que en la sesión celebrada por el Municipio el día 13 del corriente mes de Octubre se dió cuenta del asunto de referencia, acordó la Corporación informar favorablemente la petición, por constarle ser cierto el motivo en que la excusa se funda, y que todo se remitiera á esta Corporación para que resolviera;

Considerando que con motivo de la enfermedad que padece el señor Roldán, la cual está justificada, se halla impedido físicamente para desempeñar el cargo de referencia, y los que en tal caso se encuentran pueden excusarse de ser Concejales, según lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal;

Considerando que las excusas que reconocen tal fundamento pueden presentarse en cualquier tiempo, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que tanto por las disposiciones del mismo Real decreto como por lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir la presentada del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rute por don Francisco Roldán Carrillo; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, den-

tro del quinto día, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del mencionado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 31 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.—El Secretario, Angel María Castañeira.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 4 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3286

Número del expediente 6 290

Don Genaro Carrascosa y Guillén, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Agustín Parejas Salinas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Pilar*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por *Cabriflana*, propiedad del expnente, que linda por N. con la misma, por S. con la vereda de la fuente agria, por E. con el estacar arroyo arriba y por O. con el camino de Obejo y dehesa de los Villares; cu-

yo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Octubre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la casa de la huerta de *Cabriflana*, y desde allí se medirán al N. 159 metros y primera estaca; de primera al E. 400 y segunda; de segunda al O. 800 y tercera; de tercera al N. 300 y quinta, y de quinta á primera 400, quedando cerrado el perimetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. A., Genaro Carrascosa.

#### Jefatura de la Sección de Pósitos DE ESTA PROVINCIA

Circular núm. 3301

Teniendo esta Jefatura que dar conocimiento, con la antelación debida, al Excmo. Sr. Delegado Regio, de las subastas que se realicen, tanto de los granos como de los demás bienes que posean los Pósitos, y al mismo tiempo extender los nombramientos de los señores que además de los del Ayuntamiento han de concurrir á las dichas subastas, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia participen á esta Sección provincial, antes ó á más tardar á la vez de enviar el edicto para el BOLETIN OFICIAL anuncián-

do las ventas, el que estas se van á realizar, haciéndoles saber que la omisión en dar conocimiento de las licitaciones será motivo para suspenderlas y que se hará responsables á los individuos de las Corporaciones municipales de los perjuicios que por ello sufran sus Pósitos.

Córdoba 31 de Octubre de 1907.—  
Alberto Castilleja.

### Administración de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3292

CÉDULAS PERSONALES

Esta Administración de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ins-

trucción de 27 de Mayo de 1884, ha acordado hacer las siguientes prevenciones, con respecto á la formación del padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908:

1.ª En el presente mes y en el de Noviembre próximo venidero procederán los Alcaldes de esta provincia á la inmediata formación de los padrones de cédulas personales, teniendo por base las hojas declaratorias suscritas por los interesados. En estas hojas se procurará que contengan las circunstancias que concurran en todos los individuos comprendidos en ellas, con expresión de las cuotas para el Tesoro que satisfagan por todos conceptos, sueldos que disfruten y alquiler de casa que habitan, sin que el hecho de figurar como propietario sea obstáculo para consignar el alquiler efectivo ó calculado y cuidando de

que en la casilla de «oficina, Corporación, etc.» se especifique los que sean sirvientes del cabeza de familia.

2.ª Se formará el padrón en la primera quincena del mes de Noviembre próximo y se expondrá al público precisamente el día 16 del propio mes, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

3.ª Transcurrido este plazo y resueltas que sean las reclamaciones formuladas, se unirán al padrón los resúmenes de cédulas, con arreglo á lo que determinan los artículos 27, 28 y 29 de la repetida Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

4.ª En los cinco primeros días del mes de Diciembre siguiente han de quedar entregados los padrones en esta oficina, acompañados de su copia, lista cobratoria, reclamaciones formuladas por los interesados, las ho-

jas declaratorias que han servido de base para la formación de dicho padrón, así como la certificación que acredite el tanto por ciento con que el Ayuntamiento haya acordado gravar este impuesto.

Esta oficina espera que los señores Alcaldes cumplirán este servicio en la forma prevenida; debiendo advertirles que el plazo concedido para la presentación de expresado documento no será prorrogable por ningún concepto, y que al siguiente día de terminar incurrirán en todas las responsabilidades que determina la Instrucción del ramo y demás disposiciones vigentes todos aquellos que en el mismo no hubiesen cumplido lo que queda dispuesto.

Córdoba 25 de Octubre de 1907.—  
El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

RELACION nominal de las concesiones mineras que han sido renunciadas por sus dueños, y cuyos terrenos se han declarado franco y registrable por decretos del señor Gobernador de 30 de Octubre de 1907.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Término municipal.	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Fecha en que fué renunciada.
3295	Francisco	Hierro	47	Luque	D. Francisco García Serrano	15 de Mayo de 1907
3440	Ampliación á Francisco	Idem	12	Idem	El mismo	Idem
3647	Nueva Carmen	Idem	124	Idem	D. Francisco García Borrón	1.º de Junio de 1907
3905	María Luisa	Idem	75	Idem	El mismo	18 de Marzo de 1907
3906	María de la Paz	Idem	56	Idem	El mismo	Idem
3980	2.ª Ampliación á Francisco	Idem	27	Idem	El mismo	Idem

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 31 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. O., Genaro Carrascosa.

Núm. 3305

### Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 3294

Don José Fernández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia se saca por segunda vez á pública licitación el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos establecidos en esta población y su término sobre las especies comprendidas en la primera tarifa del impuesto, durante el próximo año de 1908, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á trece del undécimo día al en que aparezca inserto este anuncio ó edicto en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, bajo el tipo de 72.972'22 pesetas, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y observándose las condiciones siguientes:

La licitación se hará por pujas á la llana, y será requisito indispensable para tomar parte en ella haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la junta de subasta, el importe del 5 por 100 del tipo señalado.

Para afianzar el cumplimiento del contrato entregará asimismo el rematante en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad en metálico ó billetes del Banco de España á que ascienda el 25 por 100 de la suma en que se le adjudique el arriendo, la que le

será devuelta á la conclusión de éste si no le resulta responsabilidad.

También le serán admitidas para dicha fianza fincas urbanas ó rústicas, cuyo valor, capitalizado por lo que resulten amillaradas, cubra el referido 25 por 100; debiendo estar libres de gravámenes y aseguradas de incendios las de la primera clase.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Palma del Río 1.º de Noviembre de 1907.—José Fernández.—Pormandato de su señoría: El Secretario, Sebastián Barrios.

Núm. 3306

Hago saber: que terminados en borrador los repartos de contribución

de este término municipal, por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y producir en dicho periodo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma del Río 2 de Noviembre de 1907.—José Fernández.

A G U I L A R

Núm. 3296

Don Eloy Lucena de la Cámara, primer Teniente Alcalde en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal de mi accidental presidencia ha adoptado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alco-

holes y sus recargos, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda, por tiempo de tres años, ó sea desde 1.º de Enero de 1908 á 31 de Diciembre de 1910, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, el día siguiente del que haga diez de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones han de cubrir el presupuesto total de 178.116'05 pesetas á que asciende una anualidad de derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargo municipal.

Las condiciones y presupuesto que obran en el expediente respectivo estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha, para cuantas personas quieran interesarse, las cuales, ajustadas al Reglamento, se dan á conocer, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que cada interesado constituya en depósito la cantidad de un 5 por 100 del tipo como garantía, á los efectos del artículo 277 del Reglamento, y que esta subasta se hará por pujas á la llana, devolviendo, terminado el acto, la cantidad consignada á aquellas personas cuyas proposiciones hubieran sido desechadas.

El rematante será puesto en posesión del arriendo el día 1.º de Enero, sin perjuicio de la aprobación de la Administración de Hacienda, ó de lo que esta resuelva, quedando obligado previamente á prestar fianza definitiva en garantía del cumplimiento del contrato, consistente en una dozava de la suma porque se le adjudique el servicio, bien en metálico, papel del Estado á precio de cotización, ó fianza hipotecaria en fincas libres de todo gravamen.

Lo que se anuncia para general conocimiento en Aguilar á 2 de Noviembre de 1907.—Eloy Lucena.—El Secretario, José A. Lucena.

#### VILLAVICIOSA

Núm. 3297

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos para con la Hacienda y recargos municipales en el próximo año de 1908, lo ha sido entre ellos el arrendamiento á venta libre de los derechos señalados á las carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerdo, así como el ramo de aguardientes, licores y alcoholes, y de no haber licitadores á venta libre por este último concepto, lo sea á la exclusiva, para cuyo cumplimiento se anuncia al público la subasta de expresados ramos que tendrá lugar á los diez días del que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª El arrendamiento á venta libre de los derechos señalados á las carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerdo, comprendidas en el grupo primero con los recargos autorizados y 3 por 100 de conducción, ha de tener lugar por el tipo de 8.103'75 pesetas.

2.ª Igualmente á venta libre tendrá lugar el ramo de alcoholes, aguardientes y licores sin que en él se entienda comprendido el vinagre, cerveza ni vinos, por la suma total de 2.396'25 pesetas.

3.ª La subasta de expresados ramos podrán ser rematados en junto ó por separado, y tendrán lugar en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones, á las nueve de la mañana, terminando á las diez, ante la comisión respectiva y asistencia del señor Regidor Síndico y Secretario, por no haber Notario en la localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien delegue, verificándose este arriendo por término de un año, que empezará á contarse desde el 1.º de Enero del año próximo de 1908 y terminará en 31 de Diciembre del mismo, siendo preferido aquel licitador que remate á venta libre los dos grupos aludidos.

4.º Caso de no haber licitadores por el ramo de alcoholes á venta libre, se celebrará en el mismo acto una segunda subasta para el arriendo á la exclusiva, por el mismo tipo señalado, que empezará á las diez y dándola por terminada media hora después.

5.ª Dicha subasta se efectuará por el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones que cubran los tipos señalados á los ramos ó grupos aludidos, á venta libre, y la media hora siguiente para la exclusiva, referentes á alcoholes.

6.ª La garantía para hacer proposición consistirá en el 5 por 100 de los ramos ó grupos que se tratan de rematar, pudiendo ser consignadas en las cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subastas, en el acto de celebrarse ésta.

7.ª La fianza definitiva consistirá en la quinta parte del grupo ó ramo en que se adjudique al arrendatario, siendo preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía en metálico.

8.ª El expediente con el pliego de condiciones, base de la anterior subasta, se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaviciosa 1.º de Noviembre de 1907.—Juan Santos.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 3299

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al undécimo día del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión designada al efecto, desde las diez á las

doce del mismo, en un solo acto, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies comprendidas en la primera tarifa y arbitrios extraordinarios, siendo la duración del contrato para los primeros de uno á cinco años, que empezarán en 1.º de Enero de 1908 para terminar el 31 de Diciembre de 1912, y por las segundas tan solo un año, ó sea el indicado de 1908, con sujeción todo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, depositando antes los licitadores en la Caja del Tesoro, en esta depositaria municipal ó en el acto de hacerse proposición, el 5 por 100 del tipo que sirve para el remate, sin que se admitan las que no llenen este requisito.

En la primera hora se oirán las posturas que se hagan por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores, se admitirán en la segunda hora las proposiciones parciales que se hicieren á cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen asignado en su presupuesto.

Que el tipo que servirá de base para el arriendo por los dos conceptos será el de 35.753'51 pesetas á que aquellos ascienden, según presupuesto.

Que la garantía que ha de prestar el rematante será el 25 por 100 de la cantidad en que quede adjudicada.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado anteriormente, ni tampoco serán admitidos como licitadores ni fladores de éstos los individuos á que se refiere el art. 229 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

El reintegro del expediente, así como todos los gastos que á consecuencia del contrato se originen, incluso los de anuncios, serán de cuenta del rematante.

Fuente Palmera 28 de Octubre de 1907.—Manuel Téllez.—P. S. M., Antonio Gálvez, Secretario.

#### ALMEDINILLA

Núm. 3307

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enagenación en pública subasta de las existencias en especie del Pósito de esta villa.

La venta se hará en pública subasta por el precio que oportunamente se fijará y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Almedinilla á 31 de Octubre de 1907.—A. Vega.

#### MONTORO

Núm. 3308

Acordada por la Administración de Hacienda de esta provincia la rectificación del líquido imponible con que venía figurando la posesión de olivar titulada «La Ladronera», propia de don José Molina Ortiz, se han verificado, cumpliendo lo ordenado por dicho Centro provincial, las respectivas alteraciones, adicionándolas al apéndice al amillaramiento formado para el año de 1908; en su consecuencia, se hace saber que dicha ampliación queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada por los contribuyentes, deduciendo por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 2 de Noviembre de 1907.—Pedro Medina.

#### PEDRO ABAD

Núm. 3209

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador el padrón de carruajes y caballerías de lujo y la matrícula de subsidio industrial de esta población, formados para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra dichos documentos las reclamaciones que se crean convenientes.

Pedro Abad 1.º de Noviembre de 1907.—Mariano Pérez Vacas.

#### PEÑARROYA

Núm. 3310

Don Felipe Mohedano Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los que lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Peñarroya 30 de Octubre de 1907.—Felipe Mohedano.

#### VISO

Núm. 3311

Don Antonio López del Rey, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, un proyecto de presupuesto extraordinario del corriente ejercicio, para atender á los gastos del empadronamiento de los varones de veinte y dos y más años y otros, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del

presente en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Visto 28 de Octubre de 1907.—Antonio López del Rey.

#### PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3822

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, contados desde el mismo en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Pueblonuevo del Terrible 2 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, A. Villaseñor.

#### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3826

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la subasta celebrada el día primero del actual para el arriendo de los derechos y recargos de las especies de consumo de esta población, les fueron adjudicadas las carnes vacunas, lanares y cabrias y de cerdo en favor del mejor postor don Gonzalo Ausio Crespo; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las de los demás ramos que comprende la subasta, se convocan postores para una segunda licitación en los mismos términos que la primera, que tendrá lugar al undécimo día del que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente, si aquel fuere en domingo, á las diez de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 4 de Noviembre de 1907.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

#### JUZGADOS

##### MONTORO

Núm. 3287

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos y metálico que á continuación se reseñan, de la propiedad del vecino de esta población Blas Ojmo Cabrera, que le fueron hurtados la noche del veinte y siete al veinte y ocho del actual de su molino aceitero que radica en la campiña de este término, y que nombran del Jarrón, y caso de ser habidos se pongan á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuen-

tren, si no acredita su legítima adquisición; procediéndose igualmente á la busca y captura del autor ó autores del indicado hecho, los que, caso de ser habidos, serán también puestos á mi disposición, en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

##### Metálico hurtado.

Dos billetes del Banco de España de cien pesetas, de los últimamente puestos en circulación.

Uno de los mismos, nuevos, de cincuenta pesetas.

Cuatro monedas de cinco pesetas, en un bolso de seda verde, de una media vara de largo, con dos anillas de metal blanco para la separación del dinero.

Cuatro monedas de á peseta, y dos pesetas en calderilla.

##### Efectos hurtados.

Además del bolso verde de seda, los siguientes:

Un colchón vacío, nuevo, de algodón, listado en encarnado, gris y café, adamascado.

Dos sábanas de lino, usadas, marcadas con C. R.

Una manta de cujón á cuadros grandes, blancos y pardos.

Dos camisas blancas para hombre, una de franela y otra de algodón.

Dos calzoncillos blancos para hombre.

Una escopeta de un cañón, fuego central, descompuesta y faltándole el muelle.

Un paraguas de seda, negro, usado, con puño de marrilla.

Y seis gallinas negras, castellanas.

#### CABRA

Núm. 3288

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama á José Ramírez González, vecino que dijo ser de Benamejí, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus señas personales y el lugar de su actual paradero, y el cual se encuentra procesado por el delito de estafa, consistente en haber viajado sin billete en el tren número ciento dos, el día treinta y uno de Agosto último, entre las estaciones de Doña Mencía y esta ciudad, habiéndose negado á pagar el importe del mismo, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para prestar declaración inquisitiva respondiendo á los cargos que le resulten; apercibiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, será declarado rebelde y le parará los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Cabra á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

#### Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 3291

##### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 3 de Noviembre de 1907.

—El Director, Pablo Vignote.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

En la imprenta del 'Diario de Córdoba, Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

#### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

#### Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.